



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140 -2021-MPH/GM

Huancayo,

16 MAR 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 20407-C-13 de la sra. Ana Lidia Carhuamaca Fernández, Resolución Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT, Exp. N° 76020-Q-18 Quispe Carrión Norma, Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2019-MPH/GM, Exp. N° 14432-Q-19 Quispe Carrión Norma, Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2019-MPH/GM, Exp. N° 3287362 (2234745) Quispe Carrión Norma, Exp. N° 3801351 (2234745) Quispe Carrión Norma, Exp. N° 3932525 (2689289) Carrión Angulo Vda. De Quispe Luisa María, Exp. N° 1536 (1595) Quispe Carrión Lucas, Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM, Exp. 61670 (46733) Maita Pérez Manuel Iván, Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2021-MPH/GM, Exp. N° 83882 (62778) Maita Perez Manuel Ivan, Informe N° 026-2021-MPH/GDU, Prov. 185-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 194-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 20407-C-13 del 07-06-2013, doña Ana Lidia Carhuamaca Fernández, en representación de otros copropietarios, solicita Habilitación urbana nueva con construcción simultánea del predio de 5,811.59m² ubicado en el Jr. Santa Rosa 285 Huancayo, adjunta requisitos de Ley. Con Oficio 1996-2013-MPH/GDUA de 18-06-2013, se notifica a la administrada el Dictamen No Conforme de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones urbanas (Sesión 012-2013 del 14-06-2013); y con Exp. 22750-C-13 del 26-06-2013, levanta las observaciones.

Que, con Oficio 2117-2013-MPH-GDU 27-06-2013 se comunica a la administrada que la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión 014-2013 de fecha 26-06-2013 (2° Calificación), dictamino CONFORME el proyecto de la recurrente. Con Oficio 1060-2014-MPH/GDU del 22-04-2014, se requiere adjuntar recibos de pago para la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas; que fue cumplido con Exp. 30217-C-14 del 19-08-2014, y adjunta planos, memoria descriptiva y otro.

Que, con Oficio 2415-2014-MPH/GDUT 08-09-2014 se notifica a la recurrente el **Dictamen CONFORME;** requiriendo abonar pago de aportes reglamentarios adjuntar 05 juegos de plano memoria Descriptiva. Y con Oficio 041-2014-MPH/GDUT/SGATyHU del 11-09-2014, se notifica el Cuadro de Pagos 012-2014-MPH/GDUT-SGATHU-RCHS por s/. 20,896.20 soles (Redención de Aportes), para cancelar en 30 días.

Que, con Exp. N° 36289-C-14 del 06-10-2014, 36516-C-14 del 07-10-2014 y 38489-F-14 del 23-10-2014, la recurrente adjunta planos memoria y recibo de pago por s/. 4,179.24 soles y s/. 4,179.24 soles. Con Exp. 36516-C-14 del 07-10-2014, adjunta Recibo Único de Pago 20-00000519450 del 30-09-2014 por s/. 16,717.00 soles (por Redención de Aportes reglamentarios), y otros.

Que, con Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva – con Construcción Simultánea N° 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014 se Aprueba la Habilitación Urbana Nueva con Construcción simultánea del predio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 285 Palian de propiedad de Benjamin Elias, Daniel Jorge, José Luis, Rebeca Raquel y Sara Noemi Carhuanca Fernández, Ana Lidia Carhuanca Fernández de Gallardo, Eduardo Tello Carhuanca y Dick Levin Fernández Cabrera; según Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas Sesión 016-2014-CTCHU-MPH del 05-09-2014, RATIFICADO con Dictamen de Sesión 014-2013-CTCHU-MPH del 26-06-2013.

Que, con Exp. 76020-Q-18 de 28-12-2018, la señora Norma Quispe Carrión solicita **Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014** (Exp. 020407-C-2013). Con los argumentos allí señalados.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2019-MPH/GM de fecha 15-02-2019, se Declara **Infundado** el pedido de nulidad de Norma Quispe Carrión (Exp.76020-Q-18); se Ratifica la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial; y se Declara Agotada la Vía Administrativa; se **Dispone** al Gerente de Desarrollo Urbano Fiscalizar la ejecución de la Habilitación urbana con construcción simultánea. Según Informe Legal 071-2019-MPH/GAJ con los fundamentos allí señalados (**Extemporáneo** al exceder el plazo para la nulidad de oficio, según art. 11, 202, 207 Ley 27444 y D.S. 006-2017-JUS art. 211), al **transcurrir más de 04 años de expedido el acto; y NO existe causa para la nulidad de oficio....).**

Que, con Exp. N° 14432-Q-19 del 11-03-2019, doña Norma Quispe Carrión solicita la **Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM** y denuncia hechos que considera contrarios a Ley; con los argumentos allí señalados.



Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM** del 05-04-2019, se declara **NO HA LUGAR el pedido de Nulidad de oficio y denuncia** administrativa, formulada por Norma Quispe Carrión (Exp. 14432-Q-19), **se RATIFICA el Agotamiento de la vía administrativa, se recomienda a la recurrente y a su abogado cumpla el art. 65° D.S. 006-2017-JUS, otros.** Según Informe Legal 240-2019-MPH/GAJ del 27-03-2019 de Gerencia de Asesoría Jurídica, con los fundamentos allí contenidos (con **Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM** del 15-02-2019, **se Declaró Agotada la vía administrativa; y según art. 226° D.S. 006-2017-JUS ("Los actos administrativos que AGOTAN la vía administrativa podrán ser impugnados ante el PODER JUDICIAL mediante proceso contencioso-administrativo según art. 148° Constitución PE")**).

Que, con Exp. N° 3287362 (2234745) del 26-04-2019, la sra. **Norma Quispe Carrión, solicita Conformación de Comité para Verificación técnica de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT; repitiendo argumentos de su Exp. 76020-Q-18 y 14432-Q-19.** Y con Exp. 3801351 (2234745) del 30-10-2019, doña **Norma Quispe Carrión, Reitera dicho pedido.**

Que, con **Carta N° 3156-2019-MPH/GDU** del 04-03-2019 el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. **Carlos Cantorin Camayo,** notifica a la recurrente la Opinión técnico legal 256-2019-MPH/GDU-ATL-NMST (*Inoficiosa la pretensión de la recurrente, por estar agotada la vía administrativa, y debe archiversse.*)

Que, con Exp. 3932525 (2689289) del 11-12-2019, doña **Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe,** solicita se declare la **Invalidez, Caducidad o Nulidad** de la Resolución de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT; alegando ilegalidad en su emisión y **Repite los argumentos del Exp. 76020-Q-18, Exp. 14432-Q-19, Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 de Norma Quispe Carrión,**

Que, con Exp. N° 01536 (1595) del 22-06-2020, el sr. **Lucas Quispe Carrión** solicita **Nulidad** de la Resolución de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDU; alegando ilegalidad y **con los mismos argumentos** del Exp. 76020-Q-18, Exp. 14432-Q-19, Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 de Norma Quispe Carrión, y del Exp. 3932525 (2689289) de **Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe;** y no haberle notificado la Habilitación.

Que, con Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano remite y el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del Técnico verificador B/Arq. Aldo Briceño Briceño que señala que con Informe técnico 313-2013-MPH/GDU-RCHS del 14-06-2013 e Informe Técnico 336-2013-MPH/GDU-RCHS del 26-06-2013 la B/Arq. Rocio Huamán Sauñi indico "...el Pje. Colon es vía proyectada dentro de la lotización propuesta..., por lo que **debe presentar declaración notarial de Claudia Carrión Vda. De Velita que está de acuerdo con la propuesta vial de la administrada;** pero la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión 014-2013 del 26-06-2013 (2° Calificación) dictamino CONFORME la Habilitación urbana nueva con construcción simultánea; **por tanto se vulnero el art. 70° Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable.**

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM** del **30-09-2020,** se declara **NO HA LUGAR el pedido de "Conformación de Comité para Verificación técnica de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDU,** formulado por Norma Quispe Carrión con Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 (2234745); y se declara **NO HA LUGAR el pedido de invalidez, Caducidad y Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDU,** formulado por Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe con Exp. 3932525 (2689289) y por sr. Lucas Quispe Carrión con Exp. 1536 (1595); **Reiterando que se deja a salvo su derecho de Recurrir a la va Judicial, de persistir en su pedido; Se RATIFICA una vez más el AGOTAMIENTO de la vía administrativa; se REITERA a la administrada y a su abogado, cumplir el art. 65° D.S. 006-2017-JUS,** bajo apercibimiento de Ley; y (Artículo 4°) se **ORDENA al Gerente de Desarrollo Urbano, que con sustento razonable y según corresponda, COMUNIQUE al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros,** para que sancione a sus miembros delegados según art. 12 (núm 12.5) y art. 14 D.S. 008-2013-Vivienda, sobre Dictámenes emitidos en el presente caso, **que según Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB e Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020 "Se vulnero el art. 70° de Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable";** no habiendo tenido en cuenta la advertencia del personal técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano según Informe técnico 313-2013-MPH/GDU-RCHS del 14-06-2013 e Informe técnico 336-2013-MPH/GDU-RCHS del 26-06-2013. Según **Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ 05-08-2020** del Gerente de Asesoría Jurídica, **por haberse agotado la vía administrativa con Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM del 15-02-2019, Ratificado con Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM del 05-04-2019** y porque nuestro ordenamiento jurídico, **NO permite Conformar Comité para Verificar técnicamente una Resolución de Licencia de habilitación urbana otorgada, y menos si la Resolución administrativa, adquirió firmeza por transcurso del tiempo** (06 años de emitida); y según art. 148° Constitución Política del Perú **NO procede en sede administrativa, el pedido de "Nulidad, Invalidez u otro de la Resolución de Licencia de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT ni de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/CM y Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM;** siendo ILEGAL sus pedidos. **Sobre el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del 02-07-2020 del**





Bach/Arq. Aldo Briceño Briceño, que afirma **"se vulnero el art. 70° de Constitución Política del Perú"** (según informes técnicos 313 y 336-2013-MPH/GDU-RCHS de b/Arq. Rocío Huamán Sauñi); **dicho técnico NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma Constitucional (NO indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, otros)**, tampoco tuvo en cuenta que el ÚNICO ente Colegiado y Autónomo para determinar la procedencia o Improcedencia de una Habilitación urbana en tal modalidad, es la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana, a través de sus DICTÁMENES (Conforme, No Conforme, o Conforme con Observaciones), siendo el Dictamen VINCULANTE para determinar la Procedencia o Improcedencia de la Habilitación Urbana, según núm. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda, D.S. 029-2019-Vivienda (vigente); por tanto el Informe técnico de personal subordinado de Gerencia de Desarrollo Urbano, **NO** puede determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana, o imponerse sobre un Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora; No obstante, y considerando que el **Funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano** Arq. Joseph Castro Buendía, **asume que los miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas** (que emitió Dictamen CONFORME, que sustentó la Resolución de Habilitación 524-2014-MPH/GDU), **NO actuaron según Ley en su calificación** y que **"habrían vulnerado el artículo 70 de la Constitución Política del Perú"**, al emitir Dictamen "Conforme", pese a la Advertencia oportuna del personal de Gerencia de Desarrollo Urbano con **Informes técnicos nro. 313 y 336-2013-MPH/GDU-RCHS**; por tanto **debe proceder según lo dispuesto por el art. 14° D.S. 008-2013-Vivienda: Comunicar al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros (con debido sustento), para que sancione a sus miembros delegados, según corresponda, en cumplimiento del art. 12° (12.5) y art. 14° D.S. 008-2013-Vivienda y D.S. 029-2019-Vivienda;** y se EXHORTA al personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor.

Que, con Exp. 61670 (46773) del 10-12-2020, el sr. Manuel Iván Maita Pérez interpone recurso de **Reconsideración** contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM (notificado el 25-11-2020), solicitando se declare nulo dicho extremo de la Resolución, por ser lesivo a sus derechos constitucionales, a la Igualdad, a la defensa y al debido proceso. Alega que **los fundamentos y la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM son contradictorios**, porque señala que ya no procede en sede administrativa el pedido de nulidad, invalidez u otro de la Resolución de Gerencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014 ni de las Resoluciones sucedáneas, siendo ilegal los pedido de conformar un Comité de verificación de invalidez, nulidad y nulidad de la Resolución, por haberse agotado la vía administrativa, debiendo recurrir a la vía judicial de insistir en su propósito, y señala que el único ente colegido y autónomo para determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana en dicha modalidad, es la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana, con sus dictámenes que emiten, agregando que el Informe técnico del personal subordinado de Gerencia de Desarrollo Urbano (aun cuando pudiera tener razón), NO puede determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana o imponerse sobre un dictamen de la Comisión Técnica Calificadora; por tanto **NO es congruente ni legal que con el artículo 4° de Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM que Ordena al Gerente de Desarrollo Urbano que con sustento razonable y según corresponda cumpla con comunicar al Colegio de Ingenieros para sancionar a su miembro delegado, siendo totalmente contradictorio este extremo; más aún cuando se declaró el Agotamiento de la vía administrativa y el pedido de los administrados es ilegal y extemporáneo; por tanto también es ilegal y extemporáneo la imposición de alguna sanción al suscrito (de corresponder); además para ordenar la sanción, no se le otorgo legítimo derecho a defensa, nunca se le pidió Descargo previo, y recién lo realizo ante el Colegio de Ingenieros sobre la base de la Resolución que dispone imponer la sanción; lo correcto era que también se tenga por agotada la vía administrativa en el extremo del procedimiento incoado; por tanto corresponde desestimar y anular la orden de sanción en su contra, incluso al haber prescrito, según núm. 252.1 art. 252° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS "La Facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en plazo que establezcan las normas especiales...; en caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribe a los 4 años"**. Señala que el año 2013 fue miembro titular delegado del CIP de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas MPH, con el Arq. Marco Antonio Cassana Lazo representante delegado del CAP, y en Sesión 012-2013-MPH-CTCHU del 14-06-2013 emitió Dictamen NO Conforme al Exp. 20407-C-2013, por no guardar relación la solicitud con el trámite y el área del CRI y planos diferentes; en Sesión 014-MPH-CTCHU del 26-06-2013 la Comisión dictaminó Conforme al levantar las observaciones, y en Sesión 016-2014-CTCHU-MPH del 05-09-2014 la nueva Comisión para 2014 (Arq. Cliver Aliaga Cargo del CAP e Ing. Orlando Maldonado Salvatierra del CIP) emiten dictamen Conforme, ratificando el dictamen de Sesión 014-2013-CTCHU-MPH y según dictamen 016-2014-CTCHO-MPH se emite la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT el 03-11-2014. Con Exp. 76020-Q-18 del 28-12-2018 Norma Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014, pero se declaró Infundado con Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM, por extemporáneo y otros; con Exp. 14432-Q-19 del 11-03-2019, Exp. 3287362 del 26-04-2019 Norma Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019MPH/GM y solicita conformación de Comité para Verificación Técnica de la Resolución 054-2014-MPH/GDUT, y con Exp.





3932525 del 11-12-2019 doña Luisa Mario Carrión Angulo Vda. De Quispe solicita se declare la Invalidez o Nulidad de la Resolución 524-2014-MPH/GDUT y con Exp. 1536 del 22-06-2020 Lucas Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución 524-2014-MPH/GDUT, con los mismos argumentos, y con Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM del 30-09-2020 se declara NO ha lugar los pedido de los señores y se Ratifica el Agotamiento de la vía administrativa recomendado recurrir a la vía judicial; pero se dispone la sanción a los miembros de la Comisión de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros según Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del técnico verificador Bach/Arq. Aldo Briceño Briceño; sin embargo el Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ del 05-08-2020 del Gerente de Asesoría Jurídica, en forma reiterativa señala que sobre la supuesta vulneración del art. 70° de Constitución Política del Perú, el técnico NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma constitucional (no indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, etc.) y NO tuvo en cuenta que el Único ente colegiado y autonomía para determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana es la Comisión Técnica Calificadora de habilitación urbana a través de sus dictámenes que son vinculantes para la procedencia e improcedencia de la habilitación urbana según núm. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda y D.S. 029-2019-Vivienda, y el informe técnico de personal subordinado de Gerencia de Desarrollo urbano, no puede imponerse sobre un dictamen de la Comisión técnica calificadora (vinculante para aprobar o no la habilitación), y al haberse agotado la vía administrativa por extemporáneo con Resolución de Gerencia Municipal 125-2016-MPH/GM del 05-04-2019 y otros, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial, y porque la Resolución 524-2014-MPH/GDU adquirió firmeza por el transcurso del tiempo (06 años de emitida), Quedando demostrado que no existe falta administrativa, ni se contravino ninguna norma técnica ni legal. El profesional responsable del expediente Arq. Alejandro Chaupiz Olivera con CAP 6444 realizo un Planeamiento Integral de la zona, como se evidencia en Memoria Descriptiva ítem 9. Red vial y planos adjuntos, que tomo en cuenta la Comisión según Reglamento Nacional de Edificación Título II Habilitaciones Urbanas Norma GH.010 Cap. I art. 2, y el pje. Colon que planteo el profesional de la administrada, aplico el Título II Habilitaciones urbanas Norma GH.020 Capítulo II art. 5, y también se consideró el RNE Título II Habilitaciones Urbanas Norma GD.020 Capítulo V Planeamiento Integral. Art. 37° (elaborar planeamiento integral que comprenda la red de vías y usos de la totalidad de predios y propuesta integral del trama urbana más cercana) art. 38 y 42, quedando demostrado que la decisión es absolutamente legal y técnica. Por tanto las conclusiones del Informe 120-2020-MPH/FGDU-ABB del técnico verificador bachiller en arquitectura Aldo Briceño Briceño que dio origen a la injusta decisión de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM (art. 4°) se equivocadas por realizar una interpretación errada de las normas técnicas, por su desconocimiento e inexperiencia, por tanto NO se vulnero el derecho de propiedad del art. 70 de la Constitución, no existen prueba ni informes contundentes del personal técnico de la MPH y no reúnen condiciones de especialidad necesarios para opinar sobre el tema y pedir sanción a miembros delegados. Ofrece como nuevas pruebas, el Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ del 05-08-2020, y el Planeamiento Integral del expediente, y memoria descriptiva de responsabilidad del proyectista.



Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2021-MPH/GM del 21-01-2021**, se declara **NO HA LUGAR el recurso de Reconsideración formulado por don Manuel Ivan Maita Pérez con Exp. 61670 (46733)**; por las razones expuestas; se RATIFICA el Agotamiento de la vía administrativa; se EXHORTA al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor. Según Informe Legal N° 021-2021-MPH/GAJ del 11-01-2021, que señala que si bien con Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM del 30-09-2020, entre otros (art.4°) se **ORDENO al Gerente de Desarrollo Urbano, que con SUSTENTO RAZONABLE y según corresponda, Comunique al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros**, para sanción a sus miembros delegados según art. 12 (núm. 12.5) y art. 14 D.S. 008-2013-Vivienda, sobre sus Dictámenes emitidos en el presente caso (que según Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB e Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020 "Se vulnero el art. 70° de Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable"); y se indicó que el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB 02-07-2020 de B/Arq. Aldo Briceño Briceño **NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma Constitucional (NO indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, otros)**,...; por tanto la disposición del artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM consistía en que **el Gerente de Desarrollo Urbano, en caso corresponda y con INFORME debía SUSTENTAR y demostrar de forma razonable, fehaciente y legal** que los miembros delegados de las Comisiones habían transgredido las normas urbanísticas y edificatorias, y de demostrar la vulneración de la Ley; **comunicar al Colegio de Ingenieros y Colegio de Arquitectos, para acciones de su competencia** (art. 12 (núm. 12.5) y 14° D.S. 008-2013-Vivienda). Pero el Gerente de Desarrollo Urbano, **incumplió** la disposición, porque **NO obra en actuados Ningún INFORME SUSTENTATORIO** de Gerencia de Desarrollo Urbano, **ni Carta u Oficio de comunicación del Informe Sustentatorio al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros**; habiendo desviado el trámite; por lo que se debería retornar a Gerencia de Desarrollo Urbano para su implementación y/o dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM por ser extemporánea la sanción en sede administrativa (al haber prescrito, según núm. 252.1 art. 252° del D.S. 004-2019-JUS); y sancionar el desacato del Gerente de Desarrollo Urbano, según art. 261° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444). Sin embargo, considerando que con Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM de fecha 30-09-2020,



se **Ratificó el Agotamiento de la vía administrativa** (Art. 2°), y en base a dicha Resolución N° 398-2020-MPH/GM, el Colegio de Ingenieros del Perú (Junín) aperturo proceso administrativo disciplinario a uno de sus miembros (Manuel Iván Maita Pérez) quien podrá ejercer su derecho a defensa en dicha instancia; por tanto y según inciso a) núm. 228.2 art. 228 D.S. 004-2019-JUS, es in viable el recurso de Reconsideración del sr. Manuel Iván Maita Pérez (Exp. 61670-46773 del 10-12-2020).

Que, con **Exp. N° 83882 del 00-03-2021 el sr. Manuel Ivan Maita Pérez, Apela** la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2021-MPH/GM, al amparo del artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, solicitando que el superior declare Fundado su recurso de Apelación y declare nulo el extremo impugnado en su recurso de reconsideración, por ser lesivo a sus derechos Constitucionales, por no haberse tomado en cuenta los argumentos de su recurso de Reconsideración y al haberse demostrado que la Decisión emitida a través del Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora que integro, es absolutamente Legal y eminentemente técnica, según Ley, y no se ha vulnerado ningún derecho de propiedad; y las conclusiones del Informe Técnico 120-2020-MPH/GDU-ABB del Bachiller en arquitectura (que dio origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM y que dispone la injusta sanción), son totalmente equivocadas al realizar errada interpretación de las normas técnicas, por su inexperiencia. **Detalle los mismos argumentos de su Recurso de Reconsideración** formulado con **Exp. 61670 (46773) del 10-12-2020**. Adjunta Descargo formulado ante el Colegio de Ingenieros del Perú Región Junín.

Que, con Informe N° 026-2021-MPH/GDU del 09-02-2021 el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados. Con Prov. N° 185-2021-GM del 09-02-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Concordante con el D.S. 004-2019-JUS.

Que, el num. 2.14 Art. 2° del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A del 08-07-2020, dispone: **“Delegar en el Gerente Municipal, las facultades atribuidas al Alcalde... siguientes atribuciones:... Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad”**.

Que con **Informe Legal N° 194-2021-MPH/GAJ** de fecha 08-03-2021, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica Ab. José Cristóbal Ángeles señala que, el artículo el artículo 228° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), dispone: **“228.1. Los actos administrativos que Agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”**. **“228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...”,** Por tanto y aun cuando el administrado Manuel Ivan Maita Pérez tuviera razón, **es INVIABLE el recurso de Apelación** formulado con Exp. N° 83882 (62778) de fecha 29-01-2021, **por ya haberse Agotado la vía administrativa** con la Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2019-MPH/GM del 15-02-2019, Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2019-MPH/GM del 05-04-2019, Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM del 30-09-2020 y Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2021-MPH/GM del 21-01-2021 (según artículo 228° D.S. 004-2019-JUS); y de conformidad con el num. 2.14 Art. 2° D.A. N° 008-2020-MPH/A del 08-07-2020 (Faculta al Gerente Municipal, resolver en última instancia). Correspondiendo a los miembros de la orden el Colegio de Ingenieros del Perú, (CIP), evaluar adecuadamente su Descargo sobre la apertura de Procedimiento sancionador, considerando que la sanción administrativa (de corresponder), ha prescrito en su caso según núm. 252.1 art. 252° D.S. 004-2019-JUS, siendo extemporánea.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1° – **DECLARAR NO HA LUGAR** el recurso de Apelación formulado por el sr. Manuel Ivan Maita Pérez con Exp. 83882 (62778; por las razones expuestas. Dejando a salvo su Derecho de recurrir a la vía Judicial.

Artículo 2° – **RATIFICAR** el Agotamiento de la vía administrativa.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Artículo 3°. – NOTIFICAR a las partes con las formalidades de Ley (Sr. Manuel Iván Maita Pérez; Norma Quispe Carrión, Luisa María Carrión Angulo Vda. De Quispe, Lucas Quispe Carrión; y sra. Ana Lidia Carhuamaca Fernández.).

GAJ/phc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Sr. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

